

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

LEGISLADORES

Nº 409 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO **P.E.P** - NOTA Nº 387/92 que adjunta Dtos. Nº 1682, 1705, 1719  
1749/92 para su aprobación.

Entró en la Sesión 29 de Octubre 1992.

Girado a la Comisión 1  
Nº:

Orden del día Nº:



ASUNTOS ENTRADOS 154  
DEL EJECUTIVO  
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 13/10 Hs. 13<sup>00</sup> Firma

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*Poder Ejecutivo*

NOTA N° 387

GOB.

USHUAIA, - 9 OCT. 1992

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
14-10-92  
MESA DE ENTRADA  
N° ..... HS. 10<sup>20</sup> FIRMA

SEÑOR PRESIDENTE:

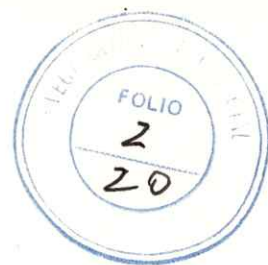
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de elevarle fotocopia autenticada de los Decretos Provinciales N° 1682/92, 1705/92, 1719/92 y 1749/92, para aprobación por parte del cuerpo que tan dignamente preside.-

Sin otro particular lo saluda con mi mas distinguida consideración.-

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE  
LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
D. Miguel Angel CASTRO.-

S / D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 2 OCT. 1992

VISTO: El convenio complementario suscripto entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que por el referido convenio se reformula la Cláusula Séptima, de su similar suscripto el día doce (12) de agosto de 1992 que fuera ratificado por Decreto N° 1610/92 y registrado bajo el N° 115.

Que el mismo ha sido registrado bajo el N° 150, siendo necesaria su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- RATIFICASE el Convenio Complementario de fecha dieciocho (18) de setiembre de 1992, que se encuentra registrado bajo el N° 150 y que forma parte del presente, suscripto por Yacimientos Petrolíferos Fiscales y por la Provincia, mediante el cual se reformula la cláusula séptima del Convenio de Compra Venta Registrado bajo el N° 115.-

ARTICULO 2º.- Elevar copia autenticada del presente a la Legislatura Provincial para su convalidación.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

DECRETO N°

**1749**

/92.-

JORGE ALBERTO GARRAMUÑO  
Ministro de Obras y  
Servicios Públicos

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

CONVENIO REGISTRADO

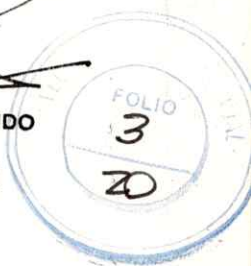
BAJO EL N°

150

BUENOS AIRES,

28 SET. 1992

JUAN CARLOS GARRIDO  
Director  
Despacho General



CONVENIO COMPLEMENTARIO

Entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima, en adelante YPF, representada en este acto por su Presidente Ingeniero José A. ESTENSSORO, con domicilio en la Avda. Roque Saenz Peña 777 de la ciudad de Buenos Aires por una parte, y por la otra la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por su Gobernador, Sr. José Arturo ESTABILLO, con relación al contrato de compraventa suscripto con fecha 12 de agosto de 1992 se conviene en reformular su cláusula séptima, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"**SEPTIMA:** Las partes acuerdan que el impuesto de sellos que debe oblar el presente contrato en la jurisdicción provincial será solventado íntegramente por la Provincia". En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

JOSE A. ESTENSSORO  
PRESIDENTE

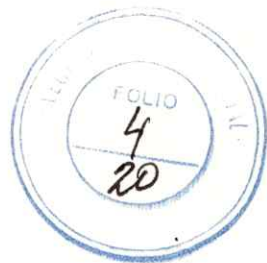
Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Com. (4)

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 24 SET. 1992

Visto el Expediente Nº 4.941 / 92, del registro de esta Gobernación, sobre el convenio suscripto entre el MINISTERIO de GOBIERNO de la Provincia y la Secretaría de Deportes de la Nación, referente a los programas deportivos; "Competencias Deportivas Intercolegiales 92" y "Campeonatos Evita 92", y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario su ratificación;

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135º de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Ratifícanse los convenios suscriptos entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Deportes de la Nación, sobre los programas deportivos: "Competencias Deportivas Intercolegiales '92" y "Campeonatos Evita '92", registrado bajo el Nº 138 y 139, los cuales forman parte del presente.-

ARTICULO 2º.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente a: // 0 03 06 4 401 01210 y 01220 del Ejercicio Económico Financiero en vigencia.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO Nº

1682

92.-



RUGGERO PRETO  
Ministro de Economía y Hacienda

A/C Ministerio de Gobierno

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS CARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR



Presidencia de la Nación  
SECRETARIA DE DEPORTES

1682

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 138-

USHUAIA, 23 SET. 1992

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR  
DESPACHO GENERAL



CONVENIO

Entre la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA NACION, representada por el Secretario Sr. FERNANDO NICOLAS GALMARINI, con domicilio en Humberto 1º nº 101, Capital Federal, en adelante LA SECRETARIA, por una parte y / por la otra EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE **T. DEL FUEGO** representado por **SUBSECRETARIA DE DEPORTES** con domicilio real y legal en **Anachaga 168 - Ushuaia** asumiendo la representación del mismo en este acto..... en adelante LA BENEFICIARIA, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** LA SECRETARIA otorga a LA BENEFICIARIA, en carácter de apoyo económico, la suma de \$ 30.000.- (PESOS TREINTA MIL), que será entregada en cuatro (4) cuotas iguales de \$ 7.500.- (PESOS SIETE MIL QUINIEN-TOS), a partir del día 29/5/92 la primera; el 30/6/92 la segunda; el 31/7/92 la tercera y el 31/8/92 la cuarta. Este programa de cuotas podrá modificarse de acuerdo a las disponibilidades financieras de LA SECRETARIA.- - - - -

**SEGUNDO:** LA BENEFICIARIA se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior con destino exclusivo a la realización de los "CAMPEONATOS EVITA'92". Los items a contemplar en cada uno de los gastos efectuados son los siguientes: gastos de organización (ayudantes de campo, fletes, correo, farmacia, fotocopias, médicos); alojamiento (solamente hospedaje); alimentación (comidas y alimentos); arbitraje (árbitros); combustible (nafta y aceite); transporte (pasajes, contratación de ómnibus, peajes, repuestos); promoción (impresiones, radio, T.V. diarios, fotos, videos) en el ámbito provincial. LA BENEFICIARIA con estos fondos deberá organizar la instancia PROVINCIAL destinando la cuarta cuota a asistir en la organización de la instancia REGIONAL.- - - - -

LUCIANO BASCHERA  
Ministro de Gobierno

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Es copia del original



Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE DEPORTES

CONVENCION REGISTRADO

BAJO EL N° 138 -

USUARIA, 23 SET. 1992

 JUAN CARLOS GARRIDO  
 DIRECTOR  
 DESPACHO GENERAL

FOLIO

6

20

**TERCERO:** LA BENEFICIARIA se compromete a colocar en lugares destacados y visibles, donde se llevaran a cabo las competencias, y/o insertar en la ropa deportiva que utilicen los participantes en el campeonato, y/o agregar en los comunicados de prensa o avisos publicitarios que se realicen, que el evento se efectúa con el apoyo económico brindado por la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA NACION. - - - - -

**CUARTO:** LA BENEFICIARIA se obliga a ingresar los fondos acordados en / cuenta bancaria oficial que le permita su USO INMEDIATO para el cumplimiento de la finalidad del aporte efectuado. Los fondos deberán ser usados en el destino para el que se dieron dentro de un plazo máximo de 6 meses, a partir de la fecha de recepción, caso contrario LA SECRETARIA podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el apoyo económico otorgado. La BENEFICIARIA podrá invertir los recursos, mientras permanezcan ociosos, en operaciones de plazo fijo en bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales. Los beneficios obtenidos en estas operaciones deberán ser invertidos en la misma finalidad para la que se solicitó el apoyo económico. - - - - -

**QUINTO:** Tanto el ingreso de los fondos, como los intereses que produzca la inversión de los mismos, mientras no se usen en el destino para el / que fueron otorgados y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registrados en la contabilidad de LA BENEFICIARIA perfectamente individualizadas con el aditamento "apoyo económico de la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA NACION". - - - - -

**SEXTO:** Al finalización del plazo estipulado en el artículo cuarto o antes de aquél, en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un lapso menor, LA BENEFICIARIA deberá proceder, dentro de los TREINTA (30) / días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con suficiente / anticipación al vencimiento otorgado, mediante nota debidamente fundada. La concesión de la prórroga quedará a criterio de LA SECRETARIA y, en / caso de ser acordada, deberá observarse igualmente el cumplimiento de / las obligaciones señaladas en este artículo. - - - - -

 JOSE MANUEL GONZALEZ  
 Jefe de Gabinete

Es copia fiel del original

 JUAN CARLOS GARRIDO  
 DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



Presidencia de la Nación  
SECRETARIA DE DEPORTES

1682

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 138 -

USHUAIA, 23 SET. 1992

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR  
DESPACHO GENERAL

FOLIO

7  
20

**SEPTIMO:** Los integrantes de los organismos directivos y de fiscaliza-  
de LA BENEFICIARIA serán personal y solidariamente responsables del /  
cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en  
este Convenio.-----

**OCTAVO:** LA SECRETARIA podrá efectuar inspecciones técnico-deportivas  
y contables cada 30 días o en el momento que lo considere conveniente  
para comprobar el destino dado a los aportes económicos, a cuyo efecto  
tendrá acceso a los libros y documentación de LA BENEFICIARIA, pudien-  
do también requerirle toda la información complementaria que juzgue /  
necesaria. El incumplimiento total o parcial de la presente cláusula,  
ocultamiento de la información o adulteración, dará lugar, sin necesi-  
dad de interpelación alguna, a la caducidad automática del acto admi-  
nistrativo que dispuso el apoyo económico, aplicando lo establecido /  
en la cláusula 10a. del presente convenio.-----

**NOVENO:** La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo es-  
tablecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de  
Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N°  
1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.-----

**DECIMO:** El incumplimiento por parte de LA BENEFICIARIA de cualquiera  
de las obligaciones que asume en este convenio podrá dar lugar a la /  
declaración de caducidad del Convenio de Apoyo Económico, en los tér-  
minos del artículo 21 de la Ley 19.549, y a la obligación de reinte-  
grar los fondos que no haya usado en término y ajustado a convenio.-----

**UNDECIMO:** En caso de declararse la caducidad del acto que dispuso el  
Apoyo Económico, se conviene que el acto respectivo tenga fuerza eje-  
cutiva, pudiendo LA SECRETARIA iniciar de inmediato las acciones judi-  
ciales del caso.-----

**DUODECIMO:** El domicilio de LA BENEFICIARIA, indicado en el encabeza-  
miento, se considerará constituido para todos los efectos judiciales  
o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresa-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DEL DESPACHO GENERAL

LUCIANO BASCHIERA  
Ministro de Gobierno



Presidencia de la Nación  
SECRETARIA DE DEPORTES

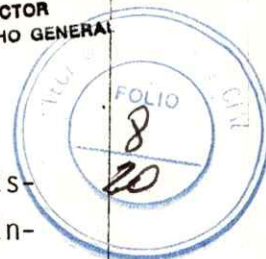
1682

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 138

UCHUAI, 23 SET. 1992

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR  
DESPACHO GENERAL



mente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. Asimismo las partes se someten, para cualquier cuestión que surja de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, a la competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. - - - - -

**DECIMOTERCERO:** En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en BUENOS AIRES, a los....19..... días del mes de...junio..... de mil novecientos noventa y dos.- - - - -

FU VIO LUCIANO BASCHERA  
Ministro de Gobierno

FERNANDO N. GALMARINI  
SECRETARIO DE DEPORTES DE LA NACION

Es copia del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE DEPORTES

1682

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 139-

USHUAIA, 23 SET. 1992

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR  
DESPACHO GENERAL

### CONVENIO

Entre la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA NACION, representada por el Secretario Sr. FERNANDO NICOLAS GALMARINI, con domicilio en Humberto 1º nº 101, Capital Federal, en adelante LA SECRETARIA, por una parte y / por la otra EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, representado por SUBSECRETARIA DE DEPORTES, con domicilio real y legal en Anachaga 168. r. Ushuaia, asumiendo la representación del mismo en este acto, en adelante LA BENEFICIARIA, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** LA SECRETARIA otorga a LA BENEFICIARIA, en carácter de apoyo económico, la suma de \$ 30.000.- (PESOS TREINTA MIL), que será entregada en cuatro (4) cuotas iguales de \$ 7.500.- (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS), a partir del día 29/5/92 la primera; el 30/6/92 la segunda; el 31/7/92 la tercera y el 31/8/92 la cuarta. Este programa de cuotas podrá modificarse de acuerdo a las disponibilidades financieras de LA SECRETARIA.

**SEGUNDO:** LA BENEFICIARIA se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior con destino exclusivo a la realización de las "COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLEGIALES '92". Los items a contemplar en cada uno de los gastos efectuados son los siguientes: gastos de organización (ayudantes de campo, fletes, correo, farmacia, fotocopias, médicos); alojamiento (solamente hospedaje); alimentación (comidas y alimentos); arbitraje (árbitros); combustible (nafta y aceite); transporte (pasajes, contratación de ómnibus, peajes repuestos); promoción (impresiones, radio, T.V. diarios, fotos, videos) en el ámbito provincial. LA BENEFICIARIA con estos fondos deberá organizar la instancia PROVINCIAL destinando la cuarta cuota a asistir en la organización de la instancia REGIONAL.

FJ. VIL LUCIANO BASCHERA  
Ministro de Gobierno

del original  
JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE DEPORTES

1682

OTITELIO REGISTRADO

BAJO EL N°

139-

USHUAIA,

23 SET. 1992

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR  
DESPACHO GENERAL



**TERCERO:** LA BENEFICIARIA se compromete a colocar en lugares destacados y visibles, donde se llevaran a cabo las competencias, y/o insertar en la ropa deportiva que utilicen los participantes en el campeonato, y/o agregar en los comunicados de prensa o avisos publicitarios que se realicen, que el evento se efectúa con el apoyo económico brindado por la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA NACION. - - - - -

**CUARTO:** LA BENEFICIARIA se obliga a ingresar los fondos acordados en / cuenta bancaria oficial que le permita su USO INMEDIATO para el cumplimiento de la finalidad del aporte efectuado. Los fondos deberán ser usados en el destino para el que se dieron dentro de un plazo máximo de 6 meses, a partir de la fecha de recepción, caso contrario LA SECRETARIA podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el apoyo económico otorgado. La BENEFICIARIA podrá invertir los recursos, mientras permanezcan ociosos, en operaciones de plazo fijo en bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales. Los beneficios obtenidos en estas operaciones deberán ser invertidos en la misma finalidad para la que se solicitó el apoyo económico. - - - - -

**QUINTO:** Tanto el ingreso de los fondos, como los intereses que produzca la inversión de los mismos, mientras no se usen en el destino para el / que fueron otorgados y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registrados en la contabilidad de LA BENEFICIARIA perfectamente individualizadas con el aditamento "apoyo económico de la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA NACION". - - - - -

**SEXTO:** Al finalización del plazo estipulado en el artículo cuarto o antes de aquél, en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un lapso menor, LA BENEFICIARIA deberá proceder, dentro de los TREINTA (30) / días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con suficiente / anticipación al vencimiento otorgado, mediante nota debidamente fundada. La concesión de la prórroga quedará a criterio de LA SECRETARIA y, en / caso de ser acordada, deberá observarse igualmente el cumplimiento de / las obligaciones señaladas en este artículo. - - - - -

  
LUCIANO CASCHERA  
ministro de Gobierno

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



Presidencia de la Nación  
SECRETARIA DE DEPORTES

1682

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N°

139-

USHUAIA,

23 SET. 1992

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR  
DESPACHO GENERAL

FOLIO

11  
20

**SEPTIMO:** Los integrantes de los organismos directivos y de fiscaliza-  
de LA BENEFICIARIA serán personal y solidariamente responsables del /  
cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en  
este Convenio.- - - - -

**OCTAVO:** LA SECRETARIA podrá efectuar inspecciones técnico-deportivas  
y contables cada 30 días o en el momento que lo considere conveniente  
para comprobar el destino dado a los aportes económicos, a cuyo efecto  
tendrá acceso a los libros y documentación de LA BENEFICIARIA, pudien  
do también requerirle toda la información complementaria que juzgue /  
necesaria. El incumplimiento total o parcial de la presente cláusula,  
ocultamiento de la información o adulteración, dará lugar, sin necesi  
dad de interpelación alguna, a la caducidad automática del acto admi  
nistrativo que dispuso el apoyo económico, aplicando lo establecido /  
en la cláusula 10a.del presente convenio.- - - - -

**NOVENO:** La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo es  
tablecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de  
Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N°  
1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.- - - - -

**DECIMO:** El incumplimiento por parte de LA BENEFICIARIA de cualquiera  
de las obligaciones que asume en este convenio podrá dar lugar a la /  
declaración de caducidad del Convenio de Apoyo Económico, en los tér  
minos del artículo 21 de la Ley 19.549, y a la obligación de reinte  
grar los fondos que no haya usado en término y ajustado a convenio.-

**UNDECIMO:** En caso de declararse la caducidad del acto que dispuso el  
Apoyo Económico, se conviene que el acto respectivo tenga fuerza eje  
cutiva, pudiendo LA SECRETARIA iniciar de inmediato las acciones judi  
ciales del caso.- - - - -

**DUODECIMO:** El domicilio de LA BENEFICIARIA, indicado en el encabeza  
miento, se considerará constituido para todos los efectos judiciales  
o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresa-

FULVIO LUCIANO DESCHERA  
Ministro de Gobierno

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE DEPORTES

1682

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N°

138-

USHUAIA,

23 SET. 1992

FOLIO

12

20

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR  
DESPACHO GENERAL

mente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. Asimismo las partes se someten, para cualquier cuestión que surja de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, a la competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder. - - - - -

**DECIMOTERCERO:** En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en BUENOS AIRES, a los...19..... días del mes de..junio..... de mil novecientos noventa y dos.- - - - -

FERNANDO N. GALMARINI  
SECRETARIO DE DEPORTES DE LA NACION

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

30 SET. 1992

USHUAIA,

VISTO el decreto provincial N°1643/92,  
y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se prorrogó el acto eleccionario que fuera convocado por decreto provincial N°1446/92 para la elección de los representantes del sector pasivo y activo que integrarán el Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social a partir del 10 de diciembre del corriente año, fijándolo para el día 2 de noviembre de 1992;

Que sin embargo se han recepcionado inquietudes por parte de los beneficiarios del ente previsional que sugieren que el acto eleccionario de su representante se lleve a cabo el mismo día en que se efectivizarán sus haberes, evitando de esta forma que deban concurrir en dos oportunidades y en tan breve lapso de tiempo;

Que tales inquietudes resultan atendibles y su aceptación conllevará evitarles molestias o trastornos innecesarios;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A:

ARTICULO 1°. MODIFICASE el artículo 1° del decreto provincial N°1643/92, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°. Prorrogar el acto eleccionario convocado por el decreto N°1446/92 determinando que el correspondiente para la elección del representante del sector pasivo se llevará a cabo el día 30 de octubre de 1992 y el de los representantes del sector activo se llevará a cabo el día 2 de noviembre de 1992".

ARTICULO 2°. Remitir el presente a la Legislatura Provincial para su convalidación.

ARTICULO 3°. Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y oportunamente, archívese.-

DECRETO N° 1705/92.-

FULVIO LUCIANO BASCHERA  
MINISTRO DE GOBIERNO

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

1719



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 1 OCT. 1992

VISTO la Resolución M.O.S.P. Y V. N° 254/92; y  
CONSIDERANDO:

Que la misma aprueba todo lo actuado por el Agente Cat. 21 P.A. Y T. Ciro Federico Bianchi en el Acta Constitutiva del Consejo Portuario Argentino celebrada el día 3 de Septiembre de 1992.-

Que en su Artículo 2° se eleva la misma a consideración del suscripto a efectos de ratificar, mediante la emisión del Decreto pertinente, a la adhesión de la Provincia al Consejo Portuario Argentino, de la que resultara electa para integrar el Comité Ejecutivo.-

Que el suscripto se encuentra facultado por el Artículo 135° Inc. 1° de la Constitución Provincial, para dictar la presente norma.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- RATIFICAR la adhesión de la Provincia al Acta Constitutiva del Consejo Portuario Argentino celebrada el 3 de Septiembre de 1992, la que se encuentra registrada bajo el N° 142 y que forma parte del presente.-

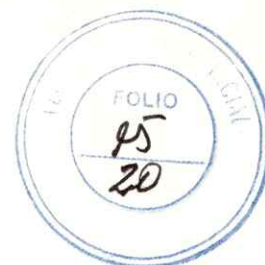
ARTICULO 2°.- APROBAR la incorporación de la Provincia en el Comité Ejecutivo del Consejo Portuario Argentino avalando la actuación del Agente Cat. 21 P.A. Y T. Ciro Federico Bianchi en representación de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- DELEGAR en el Señor Ministro de Obras, Servicios Públicos y Vivienda la designación de dos (2) delegados alternos que re-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

///...2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*Poder Ejecutivo*

///...2

presenten a la Provincia en el Consejo Portuario Argentino.-

ARTICULO 4°.- REMITIR copia del presente a la Legislatura Provincial acorde lo determinado por los Artículos 105 Inc. 7 y 135° Inc. 1° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese. Dése al Boletín Oficial de la Provincia. Archívese.-

1719

DECRETO N° /92

**DR. JORGE A. GARRAMANO**  
Ministro de Obras, Servicios  
Públicos y Vivienda

**JOSE ARTURO ESTABILLO**  
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

**JUAN CARLOS CARRIDO**  
DIRECTOR DE DISEÑO GENERAL

COPIA REGISTRADA  
VUJO EL N° 142  
25 SET. 1992  
USUARIA

### ACTA CONSTITUTIVA

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR  
DESPACHO GENERAL

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de Septiembre de 1992, siendo las 12hs., se da inicio a una nueva REUNION DE PROVINCIAS PORTUARIAS, con la asistencia de las siguientes Provincias: Entre Ríos, Formosa, Chaco, Santa Fé, Buenos Aires, Río Negro, Chubut, Misiones, y Tierra del Fuego. Cada uno de los representantes aquí presentes, manifiesta en forma expresa que se encuentran debidamente autorizados para actuar en dicho carácter. Acto seguido y de conformidad a lo resuelto en la reunión celebrada en la ciudad de Buenos Aires el día 25/06/92, la Comisión Provisoria designada en tal oportunidad, presenta el anteproyecto que elaborara para la creación del CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO, el que con la debida anticipación fue enviado a cada uno de los representantes. Atento a ello y luego de diferentes cambios de opiniones entre todos los presentes, se resuelve aprobar la siguiente Resolución:

#### VISTO:

La normativa y principios establecidos en la Ley nº 23696 y sus decretos reglamentarios y la recientemente sancionada Ley Nacional de Puertos nº 24093, como asimismo el decreto nº 817/92 del Poder Ejecutivo Nacional, referido a la desregulación de la organización portuaria, y;

#### CONSIDERANDO:

Que es voluntad política de las jurisdicciones portuarias lograr la federalización efectiva de todo lo que hace a la materia portuaria, mediante una actuación conjunta y concordante de todas ellas y con la contribución de los demás sectores vinculados al quehacer portuario.

Que el objetivo de la federalización, no agota la problemática portuaria, sino es el punto de arranque para encarar otras cuestiones, como el diseño y planificación de la política portuaria nacional, el mejoramiento de las prestaciones de los servicios portuarios, haciéndolo eficaz y atractivo, tanto para los productores, como para los exportadores e importadores.

Que para asegurar los propósitos enunciados, resulta necesario crear un Organismo Interjurisdiccional Portuario, integrado por todas las jurisdicciones portuarias, como miembros plenos; por las provincias no portuarias interesadas en adherirse al mismo, y por otro de los Organismos vinculados estrechamente a la actividad de los Puertos como es la Prefectura Naval Argentina,

Por ello:

LA ASAMBLEA DE LAS JURISDICCIONES PORTUARIAS ARGENTINAS

RESUELVE

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

DENOMINACION E INTEGRACION

**ARTICULO 1º:** Crear el CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO (C.P.A.) integrado por un (1) representante por cada jurisdicción, que comprende la Capital Federal y las Provincias Portuarias que pasarán a integrar el Consejo de Gobierno del Organismo.

**ARTICULO 2º:** Podrán incorporarse al CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO, con voz pero sin voto en calidad de adherente, las restantes jurisdicciones no portuarias, con un (1) representante por cada jurisdicción. Podrá incorporarse en las mismas condiciones un (1) representante de la Prefectura Naval Argentina.

SEDE-COMPETENCIA

**ARTICULO 3º:** EL CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO, tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires pudiéndose establecer delegaciones en cualquier punto del país.

**ARTICULO 4º:** EL CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO, tendrá competencia en las siguientes materias:

- a) Diseñar y planificar la política portuaria, relativa al interés interjurisdiccional, proponiendo al Poder Ejecutivo Nacional, al Congreso de la Nación, a las Provincias, a los Municipios y a los Entes Administradores de los Puertos, las acciones ejecutivas y legislativas necesarias, para el cumplimiento de la planificación acordada.
- b) Establecer acuerdos de asistencia técnica, financiera, de investigación, con organismos nacionales, provinciales, públicos y/o privados para mejorar la actividad portuaria.
- c) Constituir en su seno un Tribunal Arbitral Portuario de instancia voluntaria.
- d) Establecer una red informática interportuaria.
- e) Propiciar la creación de un Fondo de Asistencia Portuaria y administrar el mismo.
- f) Propiciar la capacitación del personal de los organismos miembros del Consejo.
- g) Mantener relaciones con organismos del exterior e internacionales que tengan competencia en materia portuaria, particularmente con organismos del Mercosur.
- h) Realizar todo otro accionar que resulte de interés en el marco de los objetivos, competencias, misiones y funciones del CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO.

**ARTICULO 5º:** El Consejo de Gobierno, es el organo superior del CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO, con facultades de conducción y decisión, en tal sentido determinará las políticas generales y los cursos de acción.

**ARTICULO 6º:** Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- a) Designar la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Consejo, con mandato por dos (2) años y al Comité Ejecutivo, con mandato por un (1) año.
- b) Definir los lineamientos políticos y la planificación en materia

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR  
DESPACHO GENERAL

portuaria, a fin de hacer las propuestas a las autoridades competentes.

- c) Establecer y aprobar el plan de acción del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Permanentes de Trabajo.
- d) Considerar y resolver sobre los informes presentados por el Comité Ejecutivo y sobre las decisiones tomadas ad-referendum.
- e) Designar el Tribunal Arbitral Portuario y dictar las normas reglamentarias que regularán su funcionamiento.
- f) Dictar los reglamentos que sea necesario para el ejercicio de las facultades y atribuciones que compete al CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO.
- g) Proponer y decidir toda otra medida conducente a lograr los objetivos del CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO.

**ARTICULO 7º:** El Comité Ejecutivo estará integrado por un (1) representante de cada una de las regiones portuarias en que se divide el país, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º del presente.

**ARTICULO 8º:** El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Implementar y ejecutar la resoluciones y directivas del Consejo de Gobierno.
- b) Analizar y proponer las definiciones sobre los temas encomendados por el Consejo de Gobierno.
- c) Proponer el tratamiento de temas inherentes a los objetivos del CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO.
- d) Coordinar la labor de las Comisiones Permanentes de Trabajo.

**ARTICULO 9º:** El CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO, contará con Comisiones Permanentes de Trabajo, en las áreas de Política Portuaria, Economía, Relaciones Institucionales y Legislación, sin perjuicio de crear otras.

**ARTICULO 10º:** Las COMISIONES PERMANENTES estarán constituidas por representantes de cada región, tratando de distribuir las tareas entre todas las jurisdicciones. Las contrataciones que requieran las Comisiones Permanentes, estarán sujetas a la aprobación del Consejo de Gobierno.

#### FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 11º:** Las reuniones del Consejo de Gobierno serán de carácter ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias se realizarán cada tres meses, a contar de la reunión constitutiva, en la sede acordada con anterioridad; las reuniones extraordinarias se convocarán a pedido del Comité Ejecutivo o de dos tercios (2/3) de los miembros titulares del Consejo de Gobierno.

**ARTICULO 12º:** El Consejo de Gobierno podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares.

**ARTICULO 13º:** Las decisiones o resoluciones del Consejo de Gobierno, se aprobarán con simple mayoría de los votos de los miembros titulares presentes, para el caso de los temas incluidos en el orden del día. Para los temas no incluidos en el orden del día, se requerirá para su

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR  
DESPACHO GENERAL

aprobación la mayoría de los votos de los miembros titulares del CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO.

**ARTICULO 14º:** El Comité Ejecutivo, se reunirá una vez al mes y podrá autoconvocarse todas las veces que considere necesario debiendo comunicarlo con anterioridad a todos los integrantes del CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO.

**ARTICULO 15 º:** Los miembros del Comité Ejecutivo durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá un suplente que lo reemplace en caso de impedimentos o ausencias, debiendo informarse de la intervención de los suplentes al Consejo de Gobierno, con una anticipación no menor de tres (3) días previa a la Reunión del Comité.

**ARTICULO 16º:** El Comité Ejecutivo solo podrá sesionar con la totalidad de sus miembros.

**ARTICULO 17º:** Las decisiones del Comité Ejecutivo se aprobarán por unanimidad. En caso de emergencia o imprevistos debidamente justificados y previa consulta con la Presidencia del Consejo de Gobierno podrán tomar decisiones "ad-referendum" del Consejo.

**ARTICULO 18º:** El Comité Ejecutivo y las Comisiones de Trabajo, elaborarán sus propias reglamentaciones internas, y régimen de reuniones, las que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Gobierno.

**ARTICULO 19º:** Se considera al Territorio Nacional, a los efectos de la presente Resolución, constituida en tres Regiones Portuarias:

- a) Zona Norte: Constituida por las Provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe.
- b) Zona Centro: Constituida por la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.
- c) Zona Sur: Constituida por las Provincias de Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**ARTICULO 20º:** Los miembros del CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO, de su Consejo de Gobierno, Comité Ejecutivo, o de las Comisiones Permanentes de Trabajo, no percibirán remuneración alguna por estas tareas, siendo sus cargos ad-honorem.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR

Acto seguido cada uno de los representantes aquí presentes se compromete a traer para la próxima reunión del CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO los actos administrativos y/o legislativos que resulten necesarios dictar en cada jurisdicción a los efectos de convalidar y/o aprobar la Resolución precedentemente tomada. De la misma forma se invitará a todas las Provincias que no estuvieron representadas en el día de la fecha a que adhieran a la formación del CONSEJO y concurren también a la próxima reunión con los instrumentos que acrediten la respectiva conformidad provincial.

En razón de lo expuesto se resuelve a continuación designar las autoridades provisorias del referido CONSEJO PORTUARIO ARGENTINO siendo elegidas por unanimidad las siguientes: PRESIDENCIA: PROVINCIA DE RIO NEGRO; VICEPRESIDENCIA: PROVINCIA DEL CHACO; SECRETARIA:

; COMITE EJECUTIVO: TITULAR ZONA SUR: TIERRA DEL FUEGO; SUPLENTE: SANTA CRUZ; TITULAR ZONA NORTE: SANTA FE; SUPLENTE: ENTRE RIOS; TITULAR ZONA CENTRO: ; SUPLENTE:

Finalmente de común acuerdo se resuelve entre todos los presentes que la próxima reunión tendrá lugar en Puerto Madryn los días 21 y 22 de octubre del corriente año.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las 17,30 hs. se da por terminada la sesión firmando todos los presentes para constancia.

*[Signature]*  
BUENOS AIRES

*[Signature]*  
RIO NEGRO

*[Signature]*  
CHACO

*[Signature]*

Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur.

*[Signature]*  
CHUBUT

*[Signature]*  
Misiones

*[Signature]*  
FORMOSA

*[Signature]*  
ENTRE RIOS

*[Signature]*  
Santa Fe

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL